

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
COMANDO DE DESARROLLO HUMANO

Bogotá D.C., Cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Oficio No. FAC-S-2026-000092-CE del 02 de enero de 2026.

Con documentos FAC-E-2025-000334-WA, interesado anónimo presentó queja a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Con oficio No. FAC-S-2026-000092-CE del 02 de enero de 2026, y en atención a los numerales 3, 4 y 5 del artículo 16 y artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; la Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial con traspaso de funciones administrativas y de mando del Comando de Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, brindó respuesta a la queja presentada por interesado anónimo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza textualmente lo siguiente:

(...) **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)

Así las cosas, ante la imposibilidad de conocer la información de la dirección de contacto o correo electrónico o número telefónico del destinatario, se procede a notificar por aviso el contenido del oficio No FAC-S-2026-000092-CE del 2 de enero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEAES.

Para tal efecto, se publican, en un total de cuatro (4) folios, objeto de la presente notificación en la cartelera de notificaciones y avisos del Comando de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, ubicada en la Avenida El Dorado Cra. 54 # 26 - 25 CAN - Bogotá y en la página web (sede electrónica) de la Fuerza Aeroespacial Colombiana www.fac.mil.co espacio notificaciones y avisos <https://www.fac.mil.co/es/notificaciones>

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Mayor General KERLY SÁNCHEZ PESCA
Comandante Comando de Desarrollo Humano
Fuerza Aeroespacial Colombiana

Elaboró: CT. LÓPEZ PÉREZ JOHANA
Especialista Jurídica OFALP

Revisó: CT. VARGAS OSCAR
Especialista Jurídico OFALP

Aprobó: TC. BAUTISTA ZORAYA
Jefe OFALP

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



****FAC-S-2026-000092-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-000092-CE del 2 de enero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEAES

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO

Bogotá, D.C.



Contraseña:PKLER48NS5

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2025-000334-WA

En atención a petición radicada en el sistema de gestión documental FAC HERMES con radicación No. FAC-E-2025-000334-WA del 26 de diciembre de 2025, la cual lleva por asunto "Violencia de género", mediante el cual usted comunica: "(...) presunto acoso laboral y sexual contra personal femenino, (...) relacionado con el señor técnico subjefe / subdirector del casino, señor Gustavo Guerrero", respetuosamente me permito brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

PRIMERO: El artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, establece el contenido de las peticiones así:

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto de la petición.

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que deseé presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso (Énfasis propio).

Conforme con la norma transcrita y verificado el escrito allegado a esta Jefatura, **NO** se evidencia el cumplimiento de la suscripción por parte de persona alguna del mismo, no se relaciona al solicitante, su dirección de notificaciones, ni teléfono, así como tampoco soportes que permitan inferir la necesidad de mantenerse en el anonimato, de acuerdo a la sentencia C – 951 del 4 de diciembre de 2014.

Se reitera ante la ausencia de correo electrónico, teléfono o cualquier otro medio de comunicación que permita al denunciante o peticionario realice las diligencias tendientes a allegar la información y documentos necesarios, se imposibilita así mismo el trámite pertinente para que la administración resuelva de fondo la presunta petición o denuncia.

SEGUNDO: Al respecto, es necesario comunicarle que el artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, norma mediante la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar, establece una serie de requisitos de procedencia para el inicio de acción disciplinaria referente a anónimos, que se ilustran a continuación:

"Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente. (...).

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo (2) dos de los siguientes requisitos:

Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.

Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.

Que amerite credibilidad.

Que individualice al presunto autor de la falta.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.



Del mismo modo se **inadmitirán las quejas anónimas**, en la forma y términos establecidos en este código.” (Destacado nuestro).

TERCERO: Del análisis realizado a la denuncia presentada se observa que no reúne el requisito de acompañar los **medios probatorios o elementos de juicio** que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados, ni tampoco se colige la **presencia real de irregularidades de manera concreta y precisa**; por tal motivo no se cumple con los parámetros normativos del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017.

CUARTO: En consecuencia, como quiera que no se observa el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, ni tampoco a los establecidos en el artículo 132 de la Ley 1862 de 2017 para admitir su petición y/o denuncia, en virtud de ello la misma se inadmitirá y archivará, según las previsiones de Ley.

En los anteriores términos se brinda respuesta de fondo a sus requerimientos.

Cordialmente,

Mayor General EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ
Jefe Jefatura Educación Aeronáutica Y Espacial

AS13. GOMEZ / OFALP; CT. LOPEZ / OFALP

Elaboró: CT. LOPEZ / OFALP Revisó: CT. LOPEZ / OFALP Aprobó: CT. LOPEZ / OFALP

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Comutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia; a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtreñ, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Commutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Asunto: PQR por presunto acoso laboral y sexual contra personal femenino

Por medio de la presente me permito poner en conocimiento una situación de extrema gravedad que viene ocurriendo en la sede social, específicamente relacionada con el comportamiento del **técnico subjefe / subdirector del casino, señor Gustavo Guerrero**, quien presuntamente estaría ejerciendo **acoso laboral y acoso sexual** de manera reiterada contra el personal femenino.

Según lo manifestado por varias funcionarias, el señor Guerrero realiza comentarios inapropiados, directos y de carácter intimidante hacia mujeres que laboran en el casino y hacia personal femenino que reside en el **piso 3 de la Torre Hércules**, especialmente en horarios nocturnos. Estas conductas han generado **miedo, angustia y un ambiente laboral hostil**, al punto de provocar **renuncias de personal femenino** que ya no se siente seguro en su lugar de trabajo.

De manera puntual, se informa que una **señorita aerotécnico** se encuentra en estado de temor constante, debido a que habría recibido comentarios excesivamente directos y presuntas **amenazas de traslado o de pérdida de la habitación en la que reside**, situación que la ha llevado a guardar silencio por miedo a represalias. Es importante señalar que este tipo de silencios forzados, producto del temor, suelen ser el inicio de **vulneraciones aún más graves**.

Así mismo, se ha observado que el mencionado funcionario permanece en la guardia del casino con el fin de **observar a las mujeres que ingresan**, realizando comentarios sobre su apariencia, lo cual ha ocasionado que muchas mujeres **eviten asistir al casino** y que trabajadoras decidan **retirarse de sus cargos** para proteger su integridad y dignidad.

Resulta profundamente alarmante que este tipo de conductas se presenten en una **sede social donde asisten familias y se desarrollan múltiples actividades**, y más grave aún cuando provienen de un **servidor público** perteneciente a una **institución de alto prestigio**, llamada a garantizar el respeto, la seguridad y el buen trato.

Es de público conocimiento que **cualquier forma de vulneración hacia la mujer es social y legalmente condenada**, por lo cual se **exige de manera respetuosa pero firme** que estos hechos sean **investigados con prontitud**, se adopten las medidas correspondientes y se frene de inmediato cualquier conducta que atente contra la dignidad, la integridad y el buen nombre de la institución.

Esta situación no solo afecta a las víctimas directas, sino que **deteriora gravemente el clima laboral y la imagen institucional**, razón por la cual se solicita una actuación seria, responsable y urgente.

FAC-E-2025-000334-WA
PQRSDF WEB ANONIMO

Fecha de Radicación:
viernes 26 de diciembre de 2025

 ASIGNAR

- + 100%

Ventanilla Única Virtual



Fecha de Radicación:

26/12/2025 10:35:35 a.m.

Tipo de Solicitud:

Denuncia

Asunto:

Violencia de Género

Descripción:

presunto acoso laboral y sexual contra persona femenina
Por medio de la presente me permito poner en conocimiento una
situación de extrema gravedad que viene ocurriendo en la sede
social, específicamente relacionada con el comportamiento del
técnico subalterno / subdirector del casino, señor Gustavo Guerrero,
quien presuntamente estaría ejerciendo acoso laboral y acoso sexual
de manera reiterada contra el personal femenino.
Según lo manifestado por varias funcionarias, el señor Guerrero
realiza comentarios inapropiados, directos y de carácter intimidante
hacia mujeres que laboran en el casino y hacia personal femenino
que reside en el piso 3 de la Torre Hércules, especialmente en
horarios nocturnos. Estas conductas han generado miedo, angustia y
un ambiente laboral hostil, al punto de provocar renuncias de
personal femenino que ya no se siente seguro en su lugar de trabajo.

Correo Electrónico:

¿Autorizó Notificación de
Correo Electrónico?